

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00 —  
NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII,  
(q. d. g.), S. M. la REINA Doña  
Victoria Eugenia y SS. AA. Reales  
el Príncipe de Asturias e Infantes  
y demás Familia, continúan sin  
novedad en su importante salud.

Gaceta del día 18.

#### Gobierno Civil de la provincia

Pesas y medidas.—Demarcación de  
Gijón.—Circular.

En virtud de las facultades que  
me confiere el Reglamento de 4 de  
Mayo de 1917, he acordado que las  
operaciones de comprobación y con-  
tratación periódica anual de pesas  
y medidas se practique en los Ayun-  
tamientos pertenecientes a los Par-  
tidos judiciales de Tineo y Cangas  
de Tineo los días que se señalan:

Tineo, los días 7, 8 y 9 de Junio  
próximo.

Allande, el día 11 de idem.

Cangas de Tineo, los días 14, 15  
y 16 de idem.

Leitariegos, el día 18 de idem.

Degaña, el día 19 de idem.

Ibias, el día 21 de idem.

Para que no puedan alegar igno-  
rancia de las responsabilidades en  
que incurren los contraventores, los  
señores Alcaldes darán la mayor  
publicidad a esta Circular para que  
llegue a conocimiento de sus admini-  
strados y hacerles saber la obli-  
gación en que están de tener y usar  
exclusivamente los útiles de pesar y  
medir del sistema métrico decimal,  
necesarios para sus trámites debida-  
mente contrastados y que cuántos  
carezcan de este requisito serán de-  
comisados y entregados a los Tribu-  
nales, para que éstos exijan a sus  
poseedores el tanto de culpa debi-  
do, pues su uso puede dar lugar a  
que se defrauden los intereses del  
público.

Los Sres. Alcaldes, en cuyos tér-

minos municipales se cosechen vi-  
nos, deberán facilitar a los Fieles  
Contrastes o Ayudantes una rela-  
ción de todos los cosecheros que  
existan en el concejo de su mando,  
para que se les obligue a usar las  
medidas métrico decimales y reco-  
gerles cuantas tengan del sistema  
antiguo y de capacidades papricho-  
sas.

Siendo las autoridades locales las  
encargadas de la constante vigilan-  
cia de este servicio, a ellas haré res-  
ponsables de cuantas infracciones  
se cometan por el vecindario y les  
exigiré el exacto cumplimiento de  
las obligaciones que les impone el  
referido Reglamento, para lo cual  
los Ingenieros Fieles Contrastes,  
como Inspectores del servicio, me  
darán cuenta de todas las deficien-  
cias, que tanto ellos como sus Ayu-  
dantes, encuentren en las visitas re-  
glamentarias y en las extraordina-  
rias que crean necesario llevar a  
cabo para imponer mi autoridad y  
el debido castigo, con todo rigor, en  
aquellos casos que sea de justicia.

Oviedo, 10 de Mayo de 1920.

El Gobernador interino,

Cándido Jaques Aguado.

R. al núm. 2.006

### MINAS

D. Cándido Jaques Aguado, Gober-  
nador civil interino de la provin-  
cia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Grande Pendás, ve-  
cino de Oviedo, como apoderado de  
la Sociedad «Somonte y Compañía»,  
ha presentado solicitud de regis-  
tro de ochocientas hectáreas de  
la mina de hierro que se conocerá  
con el nombre de «Fontebona», sita  
en términos de Fontebona, Veneros  
y otros, concejos de Soto del Barco,  
Candamo y Pravia, lindando por  
todas partes con terreno franco.

Verifica su designación en la for-  
ma siguiente:

Se tomará como punto de parti-  
da el ángulo más al Norte de la  
Iglesia de Fenollada, concejo de  
Candamo. De punto de partida a  
primera en dirección Norte 800 me-  
tros; de primera a segunda E. 33°  
N. 4.000; de segunda a tercera N.

88° O. 2.000; de tercera a cuarta  
O. 38° S. 4.000; de cuarta a primera  
S. 38° E. 2.000, cerrándose el peri-  
metro de las ochocientas hectáreas  
que se solicitan.

Los rumbos se refieren al Norte  
magnético.

Fué admitido este registro con el  
número 22.249.

R. al núm. 2.015

Que D. Bernardo Zapico y Me-  
néndez, vecino de Santa Lucía, ha  
presentado solicitud de demasia de  
la mina de hulla que se conocerá  
con el nombre de «Demasia a Na-  
via», sita en término de Canto Re-  
dondo, parroquia de San Tirso,  
concejo de Miera.

Verifica su designación en la for-  
ma siguiente:

Solicita el espacio franco com-  
prendido entre las minas «Navia»,  
número 1.322, «Buena Fé», número  
39, y «Sabina segunda», número  
7.228.

Fué admitido este registro con el  
número 20.556.

Lo que se anuncia por medio del  
presente edicto para que en el tér-  
mino de treinta días, contados des-  
de el siguiente a la publicación de  
este edicto, puedan presentar en  
este Gobierno Civil sus oposiciones  
los que se consideren con derecho  
al todo o parte de las pertenencias  
solicitadas o se crean perjudicados  
por la concesión que se pretende,  
según previene la Real orden de 27  
de Agosto de 1913.

Oviedo, 12 de Mayo de 1920.

El Gobernador interino,

Cándido Jaques

R. al núm. 2.013

Relación de los expedientes de  
las minas que por no haber presen-  
tado los registradores el papel de  
reintegro correspondiente a las hec-  
táreas demarcadas y expedición de  
los títulos de propiedad, fueron de-  
clarados sin curso y fenecidos en  
veintiseis de Noviembre de mil no-  
vecientos diecinueve, según previe-  
ne el artículo 55 del Reglamento de  
Minas vigente, y cuyo terreno se  
declara franco y registrable.

Concejo de Ribadesella.—De hulla:

—Emilia, número 20.388, de 36 hec-  
táreas, interesado D. Amador Llano  
Corral, vecino de Arriendas.

Tres Hermanos, número 20.580,  
de 20 hectáreas, interesado D. Ma-  
tías Sánchez García, de Ribadesella.

La Chita, número 20.397, de 27  
hectáreas, interesado D. Francisco  
Díaz F. Polvorosa, de Oviedo.

Concejo de Ribadesella.—De plomo,  
hierro y otro:

Teresa, número 19.442, de 28 hec-  
táreas, interesada D.ª Teresa de la  
Villa Junco, de Ribadesella.

Concejo de Ribadesella.—De hulla:

Buena Fé, número 19.611, de 30  
hectáreas, interesado D. Faustino  
Fernández Zapico, de Omedines  
(Ciaño).

La Covadonga, número 20.880, de  
48 hectáreas, interesado D. Modesto  
Quesada y Vives, de Margolles (Can-  
gas de Onís).

La Rosario, número 20.211, de  
20 hectáreas, interesado D. Aquili-  
no Sánchez Alonso, de Suarez (Bi-  
menes).

Josefa, número 19.872, de 21 hec-  
táreas, interesado D. Amador Llano  
Corral, de Arriendas.

Alberta, número 19.882, de 40  
hectáreas, interesado D. Eduardo  
Martín García, de Figaredo (Mieras).

La más próxima, número 20.180,  
de 84 hectáreas, interesado D. Ma-  
nuel Caso de la Villa, de Ribade-  
sella.

Concejo de Piloña.—De hulla:

Rordamán, número 19.608, de 20  
hectáreas, interesado D. Galo Alva-  
rez, de Bilbao.

Santa Rita, número 19.609, de 9  
hectáreas; interesado el mismo, de  
idem.

Bostona, número 19.634, de 14  
hectáreas, interesado el mismo, de  
idem.

María, número 19.363, de 14 hec-  
táreas, interesado el mismo, de idem.

Demasia a Trapa 2.ª, número  
19.305, de 7.229 hectáreas, inte-  
resado D. Bernardino Itorburi, de  
San Pedro de Abanto (Vizcaya).

Anita, número 19.286, de 30 hec-



táreas, interesado D. Juan de Zaballo, de Baracaldo.

Rosario, número 19.865, de 38 hectáreas, interesado D. Evaristo Iesta y Ocoro, de Bilbao.

María, número 19.710, de 18 hectáreas, interesado D. Rufino Martínez Noval, de Pola de Siero.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, debiendo advertirse que se admitirán solicitudes de registro en los dos días siguientes a los ocho, que según previene el artículo 149 del Reglamento de Minas han de transcurrir a este efecto desde su publicación, y que las horas para la presentación de solicitudes de registro en este Gobierno Civil son las de nueve a trece, en los días hábiles.

Oviedo, a quince de Mayo de mil novecientos veinte.

El Gobernador,

*Demetrio Martínez de Azagra*

R. al núm. 2.024

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

*Timbre.—Circular*

Para conocimiento de los diversos contribuyentes a quienes afectan las disposiciones referentes a la sobretasa de telefonemas, conferencias y abonos, conciertos con las empresas periodísticas y circulación de artículos o productos en envases sujetos al impuesto del Timbre, contenidas en la Ley de 29 de Abril último, sobre la que se han dado las reglas e instrucciones necesarias para su ejecución en la Real orden de primero del corriente mes, inserta en la *Gaceta* del 2; se les hace saber por la presente que, la Dirección general del ramo en orden-circular del día 7 del actual dice a esta Delegación de Hacienda, entre otros extremos de orden interior de estas oficinas, lo siguiente:

1.º La primera relación de telefonemas, conferencias y abonos que haya de presentar el arrendatario o concesionario de las líneas telefónicas interurbanas, si competente mente autorizado no centralizase el pago del impuesto en otra provincia, a los efectos de la disposición citada de la Real orden dicha, ha de ser en los cinco primeros días del mes de Junio próximo, comprendiendo lo recaudado por el impuesto en los transcurridos del 15 al 31 del presente, y así debe V. S. comunicárselo para evitar distinta interpretación del precepto legal.

2.º Conferida por la disposición novena de la Real orden dicha, a los Delegados de Hacienda, competencia para la aprobación de los conciertos con las empresas periodísticas, hasta la cuantía de 1.500 pesetas, acordará V. S. desde el 15 del actual, fecha desde la que comienza la nueva ley de 29 de Abril a regir, la revisión de los conciertos de los periódicos que se publiquen en esa provincia, a medida que vayan los plazos por que se hayan concedido y que constan en

las referidas órdenes remitidas por este Centro para el cobro del impuesto, acuerdo que dictará V. S. sea cualquiera su cuantía, ajustándose a ese efecto al artículo 46 del Reglamento y reclamando de la Inspección del Timbre el acta de comprobación, y con vista de ella, el oportuno informe de la Administración de Correos respectiva.

3.º Si resulta de esos datos que el franqueo de los ejemplares que hayan de circular, o sea el impuesto probable, durante el tiempo que el concierto comprenda, representa sin deducción ni bonificación alguna, cantidad que exceda de 1.500 pesetas, remitirá V. S. lo actuado a esta Dirección General.

4.º Respecto a las empresas que no tengan concierto anterior y que lo soliciten conforme al artículo 45 del Reglamento, seguirá V. S. procedimiento idéntico al expresado en los números anteriores.

5.º En cuanto a los conciertos que se hallen pendientes de concesión en este Centro el día 15 del actual, si el impuesto probable calculado por los datos que existan en el expediente respectivo no excede de 1.500 pesetas, se remitirán a esa Delegación para su otorgamiento, los que en esa provincia se publiquen.

6.º Establecida por el párrafo letra d), de la disposición duodécima de la citada Real orden la obligación de que por las Delegaciones de Hacienda se designe un funcionario, inspector o representante de la Compañía que intervenga la apertura de los envases que contengan productos o artículos en paquetes, sujetos al impuesto del timbre, conforme a la disposición duodécima de la nueva Ley, y respecto a cuya expedición hubiese recibido de la Aduana respectiva la guía reglamentaria, se hará por V. S. esa designación de acuerdo en su caso con el representante de la Compañía, en el plazo máximo de veinticuatro horas, a contar desde la en que el consignatario o interesado en la expedición comunique su llegada, ya directamente, ya por conducto del representante de la Compañía, según se trate de la capital de la provincia, o de otro pueblo.

7.º Los consignatarios o interesados en las expediciones sujetas al impuesto del Timbre y guía mencionada, inmediatamente que la reciban, lo pondrán en conocimiento, por aviso verbal, de esa Delegación de Hacienda, si es en la capital, o del Representante de la Compañía, si se trata de otro pueblo, el que a su vez lo transmitirá a esa Delegación por el primer correo, recogiendo en uno y otro caso recibo de ese aviso, con el que podrán justificar recurso de queja que tendrán derecho a interponer, con todas las consecuencias legales, en el caso de que transcurran más de veinticuatro horas, siendo la capital, o el tiempo necesario para que circule correo de ida y vuelta, y veinticuatro horas más, si es en otro pueblo, sin designarse la persona que haya de intervenir la apertura de los bultos objetos de la expedición, y

8.º Si desde que se reciba la guía en esa Delegación transcurre tiempo que se juzgue bastante para

la llegada de la expedición a su destino, y no se haya dado conocimiento de ella, ordenará V. S. que se practiquen las diligencias necesarias encaminadas a comprobar la causa de la demora en el transporte, o la formación de expediente de defraudación, de haberse recibido y abierto, sin aviso previo.»

Oviedo, 18 de Mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 2.025

Sociedad Económica de Amigos del País

Don José Alvarez Buylla y Godino, Secretario general de la Sociedad Económica de Amigos del País.

Certifico: Que los señores cuyos nombres a continuación se expresan, con los socios numerarios de esta Económica que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al artículo 12 de la Ley electoral del Senado y a la Real orden aclaratoria de la misma del día 17 de Enero de 1900.

D. Fermín Canella Secades

Luis Vereterra

Ramón Prieto Pazos

José Tartiere

Pollicarpo Herrero

José Cima García

Antonio Balbin Unquera

Aniceto Sela Sampil

Victor Díaz Ordoñez

Fortunato de Selgas

Adolfo A. Buylla

Ricardo Acebal

César Argüelles Piedra

Secundino de la Torre

Nicolás Casielles

Bernardo Acevedo Huelves

Rogelio Jove Bravo

Victoriano G. San Miguel

Adolfo G. Posada

Alfredo Flórez González

Eugenio Bertrand

Ramón B. Clavería

Juan Aramburu Zuloaga

Luis Muñiz Miranda

Miguel Terrero

Victoriano G. Campomanes

Carlos Argüelles Candanosa

Enrique Gusano

José del Rosal Echenique

Urbano Olay

Francisco Aguirre Múgica

Sixto Alvarez Armán

Juan Uría

Melquiades Alvarez González

Hermógenes Feito

Eulogio Díez Santos

Enrique Urios

Francisco G. Argüelles

Juan A. Fandiño

Plácido A. Buylla

Enrique Galán Santullano

Rafael Sarandeses Alvarez

Rafael Altamira

Mariano Argüelles Frera

Delfín Fernández Vega

Antonio Corugedo Fernández

Ramón Ochoa

José Mur Ainsa

Estanislao Suárez Soto

Heriberto Prieto

Antonio G. Mena

Enrique Escosura

Eduardo Norniella

Elías Bravo

Armando González Rúa

Enrique Dez

D. Nicanor de las Alas Pumariño

José del Río

José Valdés Riestra

Damián Lavandera

Nicolás Rivero

Pedro Rodríguez Arango

Miguel Asón

Raimundo García

Manuel Arbolea

Agustín Ordoñez

Antonio Zarraluqui

Manuel Fernández Fierro

Juan López

Ricardo Argüelles

Manuel Caicoya

Higinio Cuesta

Elías Masaveu

Adolfo Alvarez

Adolfo Brid

Indalecio Corugedo Fernández

Leopoldo Sousa

Adolfo Fernández Vega

Antonio Sarri y F. Valdés

Lucas Merediz

Manuel Guisasola

Rafael Canga Valdés

Benito Gaité

Narciso H. Vaquero

Armando Pedrosa

Manuel A. Buylla

Isidro García

Urbano Lasúrtegui

Antonio Pérez

Rafael Labra Verreterra

Ramón Suárez Vallina

Alfredo Santos

Celso Granda

Sergio Díaz Sampil

Alfredo Pumariño

José Corujo López

Roberto Flórez Reguerin

Rodrigo Balbin Lozana

Adolfo Fernández Villaverde

David Somines

José Galán Carbajal

Jesús Arias de Velasco

Armando Argüelles Aza

Rafael Fuentes Cañero

Nicolás Fernández

José Díaz Valdés

Paulino Pascual

José Galán y A. Cascos

Rafael López Fernández

Braulio A. Muñiz

Pelayo G. Olay

Gregorio Jesús Rodríguez

Alvaro Alborno

Arturo Pérez Martín

Esteban Lantero

José Ureña

Braulio Vigón

Alfredo Martínez

Luis Montoto Covián

Victor Galán

Alfonso Canella Secades

Julio Granda

Antonio Camino Díaz

Raimundo Pascual

José Suárez Guanes

Caixto de Rato Rocas

Matías Ibrán

Alfredo Valdés Vitiens

Baltasar Galoso

Eugenio Feidit

Eduardo Uría y Rea Mata Vigil

José Cuesta Fernández

Buenaventura Junquera

José A. Buylla Godino

Valentin Acevedo Calleja

Benito A. Buylla Lozana

Antero Suárez Coronas

Manuel Herrero Caicoya

Valentin Acevedo Agosti

Ruperto Estremera

Cayetano Meana

Manuel Estrada



D. Ceferino Iburguren  
Eulogio García  
Marcelino Fernández  
Luis Herrero Caicoya  
Bonifacio G. Cabañas  
Juan García García  
José Zuloaga Bances  
Angel Ramón Cartavio  
Carlos Rodríguez Sampedro  
José Díaz López  
Vital Buylla Sampil  
Ignacio Herrero Collantes  
Alfonso Muñoz de Diego  
José Díaz Sarri  
Valentin Silva  
Félix Prieto Pazos  
José Fernández Cuétara  
Ramón García Duarte  
Crisanto Díaz  
Marcelino Blanco Montero  
Armando Calleja  
Ulpiano Cervero  
Augusto Barcia Trelles  
Acisclo Muñoz Vigo  
Fernando Rieo Rodríguez  
Martín González del Valle  
Alfonso Canela Muñoz  
Santiago Urias Morán  
Felipe Herrero Caicoya  
Valentin Pastor Rojo  
Victoriano R. García de la Mata  
Manuel Díaz  
José A. Caicoya  
Faustino Prieto Pazos  
Miguel de la Villa  
Agustín González  
Manuel Pallarés  
Enrique Alonso Rodríguez  
Evaristo M. Radío  
Alfredo Bertrand  
Juan Corujo López  
José Prendes  
Julio Eguilaz  
Ramón López Sela  
Eugenio Riestra  
Guillermo Suárez  
Francisco Vega Gutiérrez  
Angel Cabal García  
Isaac Alvarez Santullano  
Manuel Bobes  
Armando de las Alas Pumariño  
Pablo Hospital  
Ruperto Menéndez  
Manuel Vega García  
Carlos Menéndez  
Cándido Muñoz  
Ricardo Casielles Menéndez  
Heliodoro de Castro

Oviedo 31 Diciembre 1919.—El  
Secretario, José Buylla.—V.º B.º—  
El Presidente, Prieto.

La presente lista estuvo ex-  
puesta al público en el sitio de cos-  
tumbre los días que la Ley dispone,  
y no habiéndose hecho reclamación  
alguna quedó definitivamente apro-  
bada a los oportunos efectos.

Oviedo 20 de Enero de 1920.—El  
Secretario.

R. al núm. 1.728

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Gozón

A instancia del mozo Alvaro Gu-  
tiérrez Menéndez, número 70 del  
sorteo del actual reemplazo, se ins-  
truyó expediente en averiguación  
del paradero de su hermano Benja-  
mín, el que se ausentó hace más de  
diez años, desconociéndose desde  
entonces su residencia y siendo sus  
señas cuando se ausentó las siguien-  
tes: edad 15 años, estatura regular

a su edad, pelo castaño claro, ojos  
azules, nariz aguileña, boca peque-  
ña y color blanco, sin señas parti-  
culares.

Asimismo se formó otro expedien-  
te promovido por el mozo Manuel  
Alvarez Ovies, número 89 del sor-  
teo del actual reemplazo para inda-  
gar la residencia de sus hermanos  
Ramón y Angel, que se hallan au-  
sentes en ignorado paradero hace  
más de diez años, teniendo al mar-  
chase las señas siguientes: Ramón  
edad 13 años, estatura regular a su  
edad, pelo castaño oscuro, ojos ne-  
gros, nariz regular, boca idem, co-  
lor bueno. El Angel edad 14 años,  
pelo negro, ojos idem, boca peque-  
ña, nariz regular, color moreno, sin  
señas particulares ambos.

El Ayuntamiento acordó declarar  
la ausencia de los tres citados indi-  
viduos a los efectos del artículo 145  
del Reglamento para la aplicación  
de la Ley de Reclutamiento y se  
publica en cumplimiento del mis-  
mo artículo.

Luanco, 8 de Mayo de 1920.—El  
Alcalde, José F. Fernández.

R. al núm. 1711

### Alcaldía de Tineo

Por este Ayuntamiento y a ins-  
tancia del mozo Alfredo Alvarez  
Uz, concurrente al reemplazo de  
1917, se ha instruido expediente  
justificativo para probar la ausencia  
por más de diez años e ignorado  
paradero de su padre José Alvarez  
Valle, y a los efectos de los artículos  
83 y 145 del Reglamento para la  
aplicación de la vigente Ley de Re-  
clutamiento, se publica el presente  
edicto para que cuantos tengan co-  
nocimiento de la existencia y actual  
paradero del referido José, se sirvan  
participarlo a esta Alcaldía con el  
mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y  
emplazo al mencionado José, para  
que comparezca ante mi autoridad  
o la del punto donde se halle, y si  
fuera en el extranjero ante el Cónsul  
español, a fines relativos al servicio  
militar de su hijo Alfredo.

El repetido José es natural de  
Tuña, hijo de Juan y de Joaquina,  
y cuenta 43 años de edad, habién-  
dose embarcado para la Habana a  
los 29 años de edad, y era de esta-  
tura regular, pelo y cejas castaños,  
ojos azules, nariz y boca regulares,  
bigote oscuro y rubio, barba afei-  
tada.

Tineo a 18 de Marzo de 1920.—  
El Alcalde, Ceferino Menéndez.

R. al núm. 1312

Por este Ayuntamiento, y a ins-  
tancia del mozo Próspero Acero  
Santiago, concurrente al reemplazo  
de 1917, se ha instruido expediente  
justificativo para probar la ausencia  
por más de diez años e ignorado  
paradero de su padre Rosendo Ace-  
ro Fernández, y a los efectos de los  
artículos 83 y 145 del Reglamento  
para la aplicación de la vigente Ley  
de Reclutamiento, se publica el pre-  
sente edicto para que cuantos ten-  
gan conocimiento de la existencia  
y actual paradero del referido Ro-  
sendo se sirvan participarlo a esta

Alcaldía con el mayor número de  
datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y em-  
plazo al mencionado Rosendo para  
que comparezca ante mi autoridad  
o la del punto donde se halle, y si  
fuera en el extranjero ante el Cón-  
sul español, a fines relativos al ser-  
vicio militar de su hijo Próspero.

El repetido Rosendo se ausentó  
para la Habana, siendo de 27 años  
de edad, de regular estatura, pelo  
rojo, cejas al pelo, ojos claros, na-  
riz y boca regulares, barba rubia,  
con pecas en la cara y manos, y era  
vecino de la Carrizal, en este Muni-  
cipio.

Tineo, a 18 de Marzo de 1920.—  
El Alcalde, Ceferino Menéndez.

### Alcaldía de Siero

D. Gumaro Corujo de la Vega, Se-  
cretario del Ayuntamiento de  
Siero.

Certifico: Que este Ayuntamiento,  
en sesión de 20 de Abril último,  
tomó entre otros, el siguiente  
acuerdo.

Dada cuenta de los artículos 66 y  
67 de la vigente ley Municipal para  
la designación de secciones y elec-  
ción de vocales asociados, que en  
unión de los Concejales han de  
constituir la Junta municipal, se  
acordó dividir el concejo en doce  
secciones, en la forma siguiente:

#### Sección primera.—Consistoriales

Comprende las calles de Pedro  
Vigil, Fray Joaquin Fonseca, Ce-  
lleruelo, Florencio Rodríguez, Vi-  
llaverde, Argüelles, Sebastián de  
Navia, Villanueva, Convento, En-  
rique II, Martín de Lugones, Cam-  
pas y los barrios de Montevega,  
Bargueres, Boladro y Farlera.

#### Sección segunda.—Aramil

Comprende las parroquias de  
Aramil, Collado y Marcenado, y los  
barrios de Secada, de la parroquia  
de Feleches y los de Aveno, Luga-  
rin, Vega, Rayo y Villal de Vega  
de Poja.

#### Sección tercera.—Hospital

Comprende las calles de Cónsul,  
Rebolat, Santa Ana, Peligros, Isa-  
bel Marquesa de Canillejas, Solo-  
dad, Pelayo, Penitentes, Piñera y  
Beiga, de esta villa y los barrios de  
Ferrera, Forfontia, Cijún, Mudarri,  
Nora, Parte y Posada, de la parro-  
quia de la Carrera.

#### Sección cuarta.—Santa Marina

Comprende las parroquias de  
Santa Marina, Hevia y Paranza y  
los barrios de Fozara y Fuyo, de  
la parroquia de Tiñana.

#### Sección quinta.—Anes

Comprenden todos los barrios  
que constituyen la parroquia de  
Anes, a excepción del de Llamado.

#### Sección sexta.—Celles

Comprende las parroquias de  
Celles, Collada, Muñó, el barrio de  
Llamado de Anes y los de Muncó,  
Careses, Ordiales y Villanueva de  
la Vega de Poja.

#### Sección séptima.—Lugones

Comprende las parroquias de Lu-  
gones, Bobes y Meres.

#### Sección octava.—Argüelles

Comprende las parroquias de Ar-  
güelles, Granda, Limanes, Viella,  
San Juan del Obispo y San Miguel  
y el barrio de Fonciello de la Ti-  
ñana.

#### Sección novena.—Valdesoto

Comprende todos los barrios que  
constituyen la parroquia de Valde-  
soto, a excepción de Castiello, Pu-  
marabull, Corripes, Lamuño, Ce-  
rezales, Villaescusa, Escobal, Lece-  
ñes y Piniella.

#### Sección décima.—Arenas

Comprende las parroquias de  
Santiago de Arenas y San Juan de  
Arenas.

#### Sección undécima.—Feleches

Comprende las parroquias de Fe-  
leches, Santa Eulalia, a excepción  
del barrio de Traspando.

#### Sección duodécima.—Lamuño

Comprende los barrios de Puma-  
rabull, Lamuño, Castiello, Corri-  
pos, Cerezales, Villaescusa, Escobal,  
Leceñas y Piniella, de la parroquia  
de Valdesoto; Traspando, de la de  
Feleches, y los de la Roza, Campie-  
llo, Acebal, Monte y Cuadrielles,  
de la de Lieres.

La Corporación acuerda igual-  
mente designar por cada una de las  
secciones dos vocales, a excepción  
de la última que le corresponden  
tres, que todos en junto hacen un  
total de veinticinco, número igual  
al de los Concejales que componen  
el Ayuntamiento.

Y para su publicación en el  
BOLETIN OFICIAL expido el presen-  
te con el visto bueno del Sr. Alcal-  
de en Pola de Siero a 1.º de Mayo  
de 1920.—Gumaro Corujo.—Visto  
bueno.—El Alcalde, Manuel Ca-  
mino.

R. al núm. 1.945

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Oviedo

#### Cédula de citación

Por la presente y en méritos de la  
providencia dictada por el señor  
Juez municipal de esta Ciudad, don  
Sancho Arias de Velasco, en la de-  
manda de juicio verbal civil que ante  
este Tribunal propuso el Procurador  
D. Manuel Alvarez Cabal, en nom-  
bre y representación del Sindicato  
Agrícola de Olloniego, contra doña  
Encarnación Díaz, casada con don  
Avelino Fernández, en reclamación  
de 409 pesetas procedentes de ar-  
tículos consumidos al fiado, se cita  
a D. Avelino, que se halla ausente  
en ignorado paradero, para que el  
día veintisiete del actual y hora de  
las once de su mañana, comparezca  
ante la Sala audiencia de este Juzga-  
do municipal, sito en la calle de  
Quintana, número 1, 1.º, a la cele-  
bración del juicio de referencia, ba-  
jo apercibimiento que de no verifi-  
carlo le parará el perjuicio consi-  
guiente.

Y con el fin de que llegue a cono-  
cimiento del D. Avelino Fernández,  
y sirva de citación, cumplido lo man-  
dado y lo dispuesto en los artículos  
269 y 725 de la Ley de Enjuicia-  
miento Civil, expido la presente cé-



cula en Oviedo, a once de Mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario suplente, Telesforo Tejedor.

R. al núm. 1.993

#### Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del Partido, en providencia de catorce de Marzo último, dictada en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador Sr. Izquierdo, en nombre de D. Teodoro González Ojea, como tutor de la menor D.<sup>a</sup> María Araceli González Menéndez, contra los herederos de D. Lino Fernández Cárcaba y D.<sup>a</sup> Pascasia Menéndez Valdés, o sean sus hijos D. Arsenio, D. Benigno, D.<sup>a</sup> Aniceta, D. Valentín y D. León Fernández Cárcaba y Menéndez Valdés, cuyas circunstancias y residencia se ignoran y los sucesores y causa-habientes de todos y cada uno de ellos, singularmente la esposa e hijos de D. Valentín, llamados D.<sup>a</sup> Dolores Pérez Orgaz y D. Alejandro, don Oscar, D. Armando, D.<sup>a</sup> Alicia y D.<sup>a</sup> Marta o D.<sup>a</sup> Sara Fernández Cárcaba y Pérez, todos los cuales viven al parecer en Santander, sin que conste tampoco el domicilio y sus circunstancias, sobre qué se declare que ha quedado estinguído el foro constituido sobre la finca llamada «Escudero», sita en Cuyences, parroquia de San Julián de los Prados, en este concejo y otras cosas, ha acordado comunicar traslado de la demanda a los expresados demandados, emplazándoles, como lo verifico por la presente, para que dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma.

En su virtud y a fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula de emplazamiento en forma, que firmo en Oviedo y Mayo siete de mil novecientos veinte.—El Secretario, Cayetano Mexa.

R. al núm. 1.989

Don Félix Gazo y Calvo, Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, compareció en acto de jurisdicción voluntaria, D. José López García, en nombre de D. José Delgado y Sánchez, mayor de edad, comerciante y vecino de esta población, manifestando, que su representado el señor Delgado, compró a D. Ignacio Ruiz Valle, vecino de Olloniego, los derechos que éste había adquirido por el registro de una mina de hulla llamada «Avelina primera», sita en el concejo de Llanes, por el precio de cinco mil pesetas, de las cuales, se pagaron al contado dos mil; y se estipuló que las tres mil restantes serían satisfechas cuando se expidiese el título de propiedad de la mina, lo cual está a punto de suceder, por haberse anunciado en el BOLETIN OFICIAL, la aprobación del expediente de dicha mina, mandando expedir el título de propiedad si transcurren treinta días, sin haberse apelado de dicha providencia.

Que estando obligado el D. José Delgado, a entregar las tres mil pesetas, resto del precio de la venta, y

como el D. Ignacio Ruiz, en la escritura de venta, manifestó que era vecino de Olloniego, en este concejo, se trasladó a aquel pueblo, con el objeto de hacer el pago, pero no pudo encontrarle, por no ser vecino de aquella parroquia, según certificó el Alcalde de barrio, y no constar su actual vecindad, y en su vista, y no siéndole posible averiguar el paradero del D. Ignacio, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.176 y siguientes del Código Civil, consignaba en el Juzgado las tres mil pesetas, a fin de no incurrir en la pérdida de algún derecho por la falta de pago de la referida suma.

En providencia de esta fecha, se tuvo por hecho la consignación en pago de las tres mil pesetas, y que se notificare al D. Ignacio Ruiz y Valle, tal consignación.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de dicho Sr. D. Ignacio Ruiz y Valle, que en la actualidad, se encuentra ausente en ignorado paradero, se expide el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a su conocimiento, sirviéndole de notificación.

Dado en Oviedo, a siete de Mayo de mil novecientos veinte.—Félix Gazo.—El Secretario, P. P., Sixto Cerra.

R. al núm. 1.693

#### Juzgado de Piloña

##### EDICTO

Don Francisco Fernández Fabián, Juez municipal accidental de Piloña.

Hago saber: Que el día dieciséis de Junio próximo, a las once de la mañana, se rematarán en la Sala audiencia de este Juzgado las fincas que a continuación se expresan:

Primera Finca rústica a castañedo llamada «El Campón», mide catorce áreas y linda; al Este y Sur, con pasto común; al Oeste, con bienes de José Bobes y al Norte, con bienes de Nicolás Díaz.

Tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Segunda Otra rústica, llamada «Llosin de la Mesada», mide cinco áreas, Linda; al Este, con río, al Sur, con camino; al Oeste y Norte, con bienes de Ramona Castañedo.

Tasada en veinticinco pesetas.

Tercera Una casa-habitación, con su entre suelo, sala y deriván; ocupa una superficie de veinte metros cuadrados y linda; de frente según su entrada por la derecha también con camino, por la izquierda y espalda, con bienes de los herederos de don Victorio Prida.

Tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Todas estas fincas radican en Villarriba, en la parroquia de Coya, en este concejo; se sacan a pública subasta, para con su valor, hacer pago a D. José Tirador Armayor, de la cantidad de trescientas treinta y una pesetas y costas, que le adeuda don Joaquín Pérez Prida, advirtiéndole que no ha sido requerido el deudor para presentar los títulos de propiedad, por haber fallecido, ignorando si existen.

Que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán

consignar previamente, sobre la Mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta y que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en la villa de Infesto, a dieciocho de Mayo de mil novecientos veinte.—Francisco Fernández Fabián.—P. S. M.—Andrés de la Vega.

R. al núm. 1.616

#### Juzgado de Llanes

D. Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez de instrucción del Partido de Llanes.

Hago saber: Que el día veinticinco del actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis vocales que han de constituir la Junta de este Partido para la formación de las segundas listas de Jurados, conforme previene el artículo treinta y uno de la Ley, estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Llanes a diez de Mayo de mil novecientos veinte.—Ernesto S. de Movellán.—Por su mandato, Félix F. Vega.

R. al núm. 2.000

#### Juzgado de Luarca

Don Vicente Fernández Tinajero, Juez de instrucción de la villa de Luarca y su Partido.

Hago público: Que el día veintiseis del actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de este Juzgado el sorteo de los seis vocales que han de constituir la Junta de este Partido para la formación de las listas de Jurados, conforme previene el artículo 31 de la Ley, estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Luarca y Mayo ocho del mil novecientos veinte.—Vicente Fernández Tinajero.—Por mandato de su señoría, Licenciado Carlos Cadavieco.

R. al núm. 1.984

#### Juzgado de Villaviciosa

D. Lucio García Moliner, Juez de instrucción de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente para la formación de las listas definitivas de capacidades y cabezas de familia que tienen derecho a ser jurados, he acordado señalar para el sorteo de los vocales por territorial e industrial que han de formar la Junta en el año actual, el veintiseis del actual, y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley.

Villaviciosa, diez de Mayo de mil novecientos veinte.—Lucio García Moliner.—El Secretario judicial, Quirino Sánchez.

R. al núm. 2.010

#### Juzgado de Castropol

D. Antonio Bruyel Martínez, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Hago saber: Que el día quince del actual, a las once, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial que han de formar la Junta de este partido, conforme al artículo 31 de la Ley del Jurado.

Dado en Castropol, a tres de Mayo de mil novecientos veinte.—Antonio Bruyel.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 1.741

#### SOCIEDAD GENERAL DE FERRO-CARRILES «VASCO ASTURIANA».

Se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad a Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el día treinta y uno del corriente mes de Mayo, a las doce, en el domicilio social de la calle de Jovellanos (Oviedo), para someter a su aprobación la Memoria, Balance y Cuentas del pasado ejercicio de 1919, cuyas cuentas con sus justificantes, estarán de manifiesto en las Oficinas de la Sociedad de diez a trece y de las dieciséis a las dieciocho todos los días laborables anteriores al de la Junta, con el fin de que puedan ser examinadas por los señores Accionistas.

Para ejercer el derecho de asistencia, es necesario ser Accionista y depositar en la Caja de la Sociedad un mínimum de diez Acciones, o el resguardo que acredite tenerlas depositadas en el Banco de España o Sucursales, o en alguno de los Bancos del «Comercio», «Bilbao», «Vizcaya», «Asturiano», «Herrero» o «Gijón»: Este depósito de Acciones o resguardos, deberá hacerse en la Caja social con un día de antelación, por lo menos, al de la Junta.

Oviedo, 12 de Mayo de 1920.—El Consejero-Secretario, Ricardo Acebal. —3—3

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS

##### DE GANADOS

##### DE ONÍS

En poder de D. Ricardo Sánchez Remis, vecino de Sirvielle, en este concejo, se hallan depositadas las caballerías siguientes:

Una potra, de tres años, color negro, un poco estrellada, la pata derecha calzada, alzada seis cuartas.

Otra potra, de dos a tres años, de seis cuartas de alzada, color castaño, un poco estrellada, con la mano derecha y pié izquierdo calzada.

Lo que se hace público para que sus dueños, pasen a recoger dichos animales, previo pago de daños y gastos, advirtiéndole que transcurridos quince días, sin que alguien se presente a recogerlas, serán subastadas.

Onís, 23 de Abril de 1920.—El Alcalde, F. José Alvarez.

R. al núm. 1.612—2

Esc. Tip. del Hospicio provincial.